



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y **RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0213 -MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2009, setiembre 16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre del 2009,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 191°, consagra a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo II de la Ley 27972, ello con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39° y 40° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, son bienes de uso público del distrito y de dominio de la Municipalidad los parques, plazas, plazoletas, campos deportivos al aire libre, calles, avenidas, pasajes, paseos y otros de similar naturaleza, a tenor de lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 2° inciso 22 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 017-99/MDJLBYR, se aprueba la norma sobre administración de Parques, áreas verdes y campos deportivos ubicados dentro de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero, que en su Disposición Final dispone la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza.

Por lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y **RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

empresas privadas y/o públicas, entre otros, que no tengan su sede en las citadas zonas o no se encuentren en el entorno cercano al parque y campo deportivo

- 3.3. La Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología es responsable de visar la Autorización de Uso de Parques y Campos Deportivos (lozas deportivas) emitidas por Junta Vecinal y/o Junta Directiva a personas naturales o personas jurídicas que tengan su sede dentro de la zona, que implique la concentración de personas y se enmarquen en parámetros de actividades mayores, en concordancia con Ordenanzas Municipales vigentes.

Artículo 4° DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

- 4.1. Los Presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas de Urbanizaciones/PP.JJ./Asociaciones/Cooperativas y Similares, tienen la responsabilidad de controlar el uso de los parques y campos deportivos, que se encuentren ubicados en su zona y autorizarán el uso de los mismos, para los vecinos que habitan en las citadas Urbanización/PP.JJ./Asociación/Cooperativa y Similares, en estricto cumplimiento a los parámetros y restricciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 5° El horario de uso de parques y campos deportivos es desde las 6.00 horas hasta las 20.00 de lunes a domingo. Fuera del horario, deberán obtener Autorización Municipal expresa.

Artículo 6° Esta completamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en parques y campos deportivos (lozas deportivas), así como sus inmediaciones. Asimismo la realización de parrillada, tómbolas y/o espectáculos públicos no deportivos, salvo excepción de casos de apoyo humanitario, cuya evaluación y autorización será de cargo de la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología.

Artículo 7° Se prohíbe la presencia de canes en calles, avenidas, pasajes, parques y campos deportivos (lozas deportivas) que afecten la seguridad, el ornato, la salubridad e higiene de los asistentes a las mencionadas áreas de recreación, en concordancia con lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 0058-MbJLBYR.

Artículo 8° Para el uso de parques y campos deportivos (lozas deportivas) tendrán prioridad los vecinos de la Urbanización/PP.JJ./Asociación/Cooperativa, en las cuales se encuentren ubicadas las citadas áreas de recreación, no debiendo de existir ninguna restricción para los mismos, siempre y cuando se trate de recreación y deportes y su uso este enmarcado dentro de los alcances del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, deberán presentar en un plazo máximo de 30 días calendarios, copias de los documentos pertinentes que acrediten su representatividad, plazo de vigencia de su mandato, etc., a efecto de procederse a su registro en la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología.

SEGUNDA. - Los presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas o Vecinos de las Urbanizaciones/PP.JJ./Asociaciones/Cooperativas, no podrán colocar ningún elemento u objeto que impida el libre uso del área recreativa del parque, área verde y campo deportivo, salvo autorización expresa de la Municipalidad por motivos de remodelación u otros en beneficio de los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Que, de comprobarse que los vecinos, juntas vecinales y/o juntas directivas incurran en infracciones al presente dispositivo municipal serán susceptibles de sanción de conformidad con el Codificador de Infracciones y Escalas de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

SEGUNDA. - Encárguese el cumplimiento del presente dispositivo Municipal a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología y a las áreas operativas de Serenazgo y Policía Municipal a efecto de que se respete el uso adecuado de parques y campos deportivos (lozas deportivas) con participación de la Policía Nacional en los casos que amerite.

TERCERA. - Deróguense todos los dispositivos municipales que se opongan a la presente.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



Abog. Luis Begazo Burga
Abog. Luis Begazo Burga
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarín Tejada
Dr. Alfredo Zegarín Tejada
ALCALDE